



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellada)

-Y-

Ángel Navarro Figueroa
(Querellante)

CASO: CA-2013-07
CITese ASI: 2016 DJRT 19

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

HECHOS

502
El 2 de mayo de 2013, el señor Angel Navarro Figueroa, en adelante, la parte querellante, presentó un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de referencia.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

"La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo al negarse a cumplir con lo establecido en el Artículo XIX Beneficio en Reconocimiento por Años de Servicio en la Autoridad.

El Querellante alega que la AAA se niega a cumplir con el pago de las bonificaciones correspondientes a 13 años de servicio en la AAA.

Por todo lo antes expuesto le solicitamos a ésta Honorable Junta que encuentre incursa a la AAA de violar el Convenio Colectivo, cumpla con el pago correspondientes a las bonificaciones por 13 años de servicio, así como cualquier otro remedio que en derecho proceda."

De conformidad con la Sección III, Regla 305, del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7947 se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre los hechos que presenta el caso de referencia. La misma reveló, lo siguiente:

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.

2. La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad, se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPA). Actualmente, ambas uniones cuentan con convenios colectivos vigentes y negociados con la Autoridad.

3. El caso fue asignado el 4 de mayo de 2013 con instrucciones de investigar la controversia presentada en el Cargo de referencia y rendir el presente informe de investigación.

4. A las partes se les concedió hasta el 16 de mayo de 2013 para presentar sus contenciones escritas en apoyo a sus respectivas posiciones.

ANÁLISIS

Luego de recibir las posiciones escritas de las partes nos arrojan luz sobre la controversia de esta querrela.

El 19 de octubre de 2012, la AAA y la UIA suscribieron un Acuerdo Especial que le puso fin a una controversia que estaba pendiente ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, por una medida disciplinaria de Destitución Sumaria. Dicha estipulación además, fue suscrita por el querellante. El inciso tres (3) del referido acuerdo lee:

“El querellante no será reemplorado a trabajar en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por hechos que a la firma de esta estipulación renuncia al puesto que ocupa en la Autoridad.”

Mientras que el inciso doce (12) del acuerdo indica:

“La firma de este Acuerdo obliga al Querellado y la UIA el desistimiento, retiro y/o renuncia de cualquier caso, reclamación o derecho que tenga o pudiera surgir ante cualquier foro administrativo o judicial por parte del empleado y la Unión que surja de estos mismos hechos”.

El 23 de octubre de 2012, conforme el Acuerdo Especial la AAA aceptó la renuncia al puesto que ocupaba en la corporación. El 9 de noviembre de 2012, el patrono remitió al querellante un cheque por la cuantía negociada entre las partes en el Acuerdo Especial que puso fin a la relación obrero patronal del querellante con la AAA.

De la evidencia provista por las partes se desprende que la parte querellante tenía una medida disciplinaria de Destitución Sumaria que fue acordada en un Acuerdo Especial recogido por las partes el 19 de octubre de 2012. Como parte de ese acuerdo el querellante renunció a su puesto en la AAA. Del acuerdo no emana que fuera para acogerse a los beneficios de Seguro Social. De la evidencia recopilada se desprende que el querellante era beneficiario de dichos beneficios desde el 2010.

De la prueba presentada por las partes quedó comprobado que las partes acordaron un Acuerdo Especial que recogía las todas las condiciones que daban por terminada la relación obrero-patronal. Somos de la opinión que en ese Acuerdo Especial el querellante debió alcanzar un acuerdo sobre ese tema si era su interés. Además, el querellante no renunció para acogerse a los beneficios de seguro social ni retiro. Su separación del empleo fue producto de una negociación de rebaja de medida disciplinaria de Destitución Sumaria a Aceptación de Renuncia.

Analizando todo lo anterior, concluimos que el Patrono no violó Artículo XIX del convenio colectivo en cuanto a la implementación del pago del Beneficio en Reconocimiento por Años de Servicio en la Autoridad, la AAA remitió el pago con

la cuantía estipulada en el acuerdo especial suscrito por las partes y el cual incluye la firma del querellante.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de mérito.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de mayo de 2016.



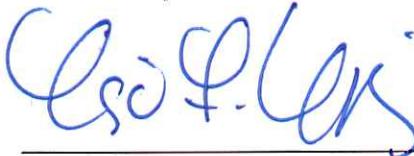
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Ángel Navarro Figueroa
Box 3210
Vega Alta, Puerto Rico 00692
2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
Apartado 7066
San Juan, Puerto Rico 00917-4310
obed.morales@acueductospr.com
3. Unión Independiente Auténtica de Empleados de la
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA)
Calle Mayagüez #49
San Juan, Puerto Rico 00917-4902
pedroirene.uia@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de mayo de 2016.



Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

